

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del Cauca, 29 de Febrero de 2024.
A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de las que revisadas se hace necesario oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia par de esta Ciudad. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 332
Palmira-Valle del Cauca, Veintinueve (29) de Febrero de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	HECTOR ALFONSO PALADINES BORNE
DEMANDADA:	ANGIE MELISSA VELASCO GUZMAN
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00282-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la necesidad de poner en conocimiento información de existencia de proceso de la misma naturaleza y solicitar estado actual del mismo.

El día 19 de Junio de 2023, se radicó ante la oficina de apoyo judicial proceso de divorcio, el que correspondió a este despacho, siendo admitida la misma el 15 de agosto de 2023. El pasado 23 de agosto de 2023, la Apoderada judicial del demandante, allegó memorial solicitado la acumulación de procesos, argumentado su solicitud en el hecho de que en el Juzgado Segundo Promiscuo Homólogo de esta ciudad, cursa proceso de Divorcio entre las mismas partes materia del litigio que en esta instancia se tramita, misma que fue sometida a reparto el 13 de Julio de 2023. Correspondiendo su conocimiento al Juzgado en cita y manifestando que ambas demandas fueron admitidas el mismo día.

Por los motivos expuestos, solicita se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P, y se ordene la acumulación del proceso de Divorcio que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia al que cursa en este Despacho.

Ahora bien, se observa que obra contestación de demanda, por la parte pasiva en este asunto, y dentro de los documentos anexos obra memorial solicitud allegado al Juzgado Segundo promiscuo de Familia de esta ciudad, en el que la gestora judicial del demandado en dicho proceso solicita en igual sentido la acumulación de procesos, por estarse tramitando dos idénticos con la misma finalidad decreto de divorcio y entre las mismas partes, radicados 2023-282 y 2023-331, señalando que el 2023-331 fue notificado a la parte demandada el día 16 de agosto de 2023 y que el 2023-282 le fue notificado a su poderdante el día 06 de Septiembre de 2023.

En ese orden de ideas, se hace necesario oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), a fin de que certifique, dentro del proceso de Divorcio bajo el radicado 2023-331:

- Partes Procesales.
- Fecha de presentación.
- Admisión de la demanda
- Notificación a los demandados.
- Estado actual del proceso

En igual sentido informe la decisión tomada frente a la solicitud de la gestora judicial del demandado dentro del Radicado 2023-331 de acumulación de procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado 02 Promiscuo de Familia de esta ciudad, que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva certificar la existencia y estado actual del proceso de DIVORCIO, con Radicación 76520-3184-002 - 2023 - 00331 - 00, específicamente:

- Partes Procesales.
- Fecha de presentación.
- Admisión de la demanda
- Notificación a los demandados.
- Estado actual del proceso

SEGUNDO: SOLICITAR informe a este Despacho Judicial la decisión tomada frente a la solicitud de la gestora judicial del demandado dentro del radicado 2023-331 de acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.023 de hoy 01 de marzo de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad205adb8a9ce4718d97d42c01315980cbb8b459e1d1455e84d7d9b40d3fb7**

Documento generado en 29/02/2024 05:42:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>